



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda. Queda para proveer. **Buga, Agosto veintitrés (23) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

MATRIMONIO.

SOLICITANTES: LICED PEREZ RINCON. C.C 1.116.277.064
DANIEL ALEJANDRO MONTILLA MIGUEZ. C.C 1.026.291.835
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-000272-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1690

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, presentada por **LICED PEREZ RINCO**, identificada con c.c 1.116.277.064 y **DANIEL ALEJANDRO MONTILLA MIGUEZ** identificado con c.c 1.026.291.835, con el fin de atender escrito de subsanación de la misma.

Revisado el mismo, se tiene que si bien subsanó la demanda precisada en los literales a y b, no lo fue sobre el literal c), por no haberse aportado el inventario solemne de bienes de los hijos menores de edad de los contrayentes, **JHOSEP JACOBO MONTILLA CASTAÑO y JAMPOOL DUARTE PEREZ**, limitándose solo a expresar que los mismos no tienen bienes a su nombre.

El inventario solemne de bienes es un requisito para contraer matrimonio pedido a las personas que teniendo hijos de anterior relación bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisieren volver a casarse, deberán realizar el inventario solemne de los bienes que pertenecen a los hijos para determinar que bienes administran los padres, para la confección de este inventario se nombra un curador especial por Notario o Juzgado para que elabore el respectivo inventario solemne de bienes, es de precisar que si los menores no tienen bienes también se debe realizar el inventario para así manifestarlo. Así lo dispone el artículo 169 de Código Civil.

Se precisa igualmente que, el matrimonio es un contrato y si se omitiera realizar este trámite existiendo hijos menores de 18 años, su matrimonio puede ser anulable por el contrato adolecer de las formalidades exigidas.

Por lo anterior el Juzgado.

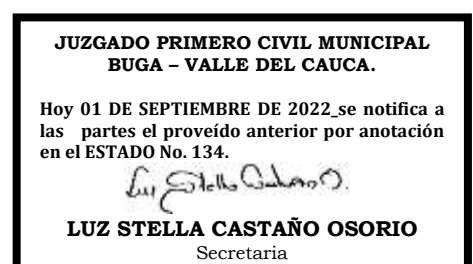
RESUELVE:

1º.) RECHAZAR la presente demanda **MATRIMONIO CIVIL**, presentada por **LICED PEREZ RINCO**, identificada con c.c 1.116.277.064 y **DANIEL ALEJANDRO MONTILLA MIGUEZ** identificado con c.c 1.026.291.835, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. (Parte final del inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P).

2º.) DISPONER que no hay lugar a la devolución de la demanda y anexos o desglose, toda vez que se presentaron en forma digitalizada. Archívese esta actuación una vez ejecutoriada.

NOTIFIQUESE

Mariela R.



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee33e931f01b5f3193ecd2119c47216390edf0766e89b82442ce92f8a878239**

Documento generado en 31/08/2022 07:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>